

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2

PALMA DE MALLORCA

S40120

JOAN LLUIS ESTELRICH N° 10 07003 PALMA
971 721739

N.I.G: 07040 45 3 2012 0001839

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000403 /2012 /

Sobre PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS

De D/ña: [REDACTED]

Letrado:

Procurador Sr./a. D./Dña:

Contra D/ña: AJUNTAMENT DE PALMA

Letrado:

Procurador Sr./a. D./Dña: [REDACTED]

[REDACTED] Secretario de JDO.
CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 002, de los de PALMA DE MALLORCA.

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos de
PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000403 /2012 ha recaído SENTENCIA,
del tenor literal:

SENTENCIA N° 185/14

En Palma de Mallorca a veintitrés de julio de dos mil catorce.

[REDACTED] Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo
número 2 de Palma de Mallorca ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso
contencioso-administrativo registrado con el número 403/2012 y seguido por los
trámites del procedimiento abreviado, en el que se impugna la Resolución
sancionadora emitida por el Ayuntamiento de Palma en fecha 8/10/2012..

Son partes en dicho recurso: como demandante [REDACTED]
asistido de Letrado [REDACTED] y como demandada el
Ayuntamiento de Palma, representado por la Procuradora de los Tribunales [REDACTED]

La cuantía del recurso se fijó en 60,00 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 26 de octubre de 2012, se presentó por el Letrado [REDACTED]
escrito de demanda contra el acto administrativo arriba
mencionado y en el que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó
pertinentes, suplicó se dictara sentencia por la que se revoque la resolución
impugnada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte
demandada, se reclamó el expediente administrativo y fue entregado a la parte
actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes en el acto
de la vista.

TERCERO.- En fecha 19/05/2014 se presentó un escrito por el recurrente en el que
comunica al tribunal que solicita la suspensión del señalamiento programando al
estar pendiente la Administración de allanarse en el presente procedimiento. [REDACTED]

██████████ presentó escrito de allanamiento del que se dio traslado al recurrente con el resultado con obra en autos.

CUARTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 75.1 de la LJCA, *“los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.*

2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.”

En el presente caso, se cumplen todos y cada uno de los presupuestos que establece la norma par la eficacia del allanamiento de que se trata, en la medida en que la Administración demandada ha aportado certificado de la Alcaldía de Palma de fecha 9/05/2014 por el que se allana al recurso contencioso administrativo que se tramita en este Juzgado contra el Decreto de 8/05/2012. En atención a lo anterior, se estima el presente recurso contencioso administrativo interpuesto ██████████ ██████████ por lo que procederá a dictarse sentencia sin más trámites, de conformidad con las pretensiones de la parte recurrente.

SEGUNDO. No concurren méritos suficientes para hacer expresa imposición de las costas procesales causadas a tenor de la regulación del art. 395 LEC, al ser de aplicación supletoria a la jurisdicción contencioso administrativa.

En atención a lo expuesto, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de su Majestad el Rey, por la autoridad que nos confiere la Constitución.

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso-administrativo, en el Procedimiento Abreviado 403/12, promovido por ██████████ sin expresa imposición de costas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.

Conforme dispone artículo 104 de la LJCA en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Juez que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y, para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio en PALMA DE MALLORCA, a veintitrés de Julio de dos mil catorce.

EL SECRETARIO JUDICIAL